ACTA DE REINICIO No. 001

CONTRATO DE ALQUILER SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX -BOLÍVAR Y CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGÍA S.A.S. CONAMTEG

MODALIDAD DE SELECCIÓN	PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-ALQUILER-10042025-014
No. PROCESO DE CONTRATACION	MC-ALQUILER-10042025-014
NATURALEZA DEL CONTRATO	Contrato de -ALQUILER
No. DEL CONTRATO	MC-ALQUILER-10042025-014
FECHA DE SUSCRIPCION	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2025
ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDIA DISTRITAL DE MOMPOX
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	890 480 643 - 3
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG)
NIT CONTRATISTA	900557745-4
Rep. LEGAL	JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANIA Rep. LEGAL	*C.C. 1051670815*
OBJETO	*ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS POR ESFUERZO COMUNITARIO, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR*
VALOR INICIAL	*TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000) M/CTE..*
PLAZO INICIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO	VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS.
FECHA DE INICIO	28 DE ABRIL DE 2025
SUSPENSIÓN No 1	21 DE MAYO DE 2025
DEPENDENCIA SUPERVISORA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
NOMBRE DEL SUPERVISOR DEL CONTRA	HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES

Entre los suscritos: **HAROLD NARANJO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.226 expedida en Mompox, actuando en su calidad de Supervisor del presente Contrato; y **CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG)**, identificado con NIT No. 900557745-4, representada por el señor **JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA** quien se identifica con la C. C. No. 1051670815 de Mompox Bolivar, quien para los efectos de la presente Acta se denominará El Contratista, hemos convenido dar reinicio al Contrato de Alquiler de fecha veintidós (22) de abril de 2025, cuyo objeto es *ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS POR ESFUERZO COMUNITARIO, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR*, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 28 de abril de 2025, se suscribió el Acta de Inicio entre el Distrito de Mompox, Bolívar y CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG).

2. Que el objeto del presente contrato es *ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS POR ESFUERZO COMUNITARIO, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN SANTA CRUZ DE* MOMPOX, BOLÍVAR.

3. Que mediante oficio de fecha 20 mayo del 2025, el contratista CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG)., solicita la suspensión del contrato fundamentado en lo siguiente:

    a. *Las fuertes lluvias que se han presentado han impedido el ingreso de las maquinas (pajarita) a los barrios donde se requiere.*

    b. *La obra de pavimentación del barrio la granja, que es una de las obras por esfuerzo comunitario que se tienen contempladas dentro de la ejecución del contrato, inicio apenas el día 20 de mayo, motivo por el cual los tiempos no alcanzarían con relación al término de ejecución del presente contrato.*

4. Que mediante Oficio de fecha 21 de mayo de 2025, el Distrito de Mompox, avaló la solicitud de suspensión Contrato de obra MC-ALQUILER-10042025-014 y recomienda la suspensión del contrato de manera indefinida, mientras se superan las dificultades climáticas y pasa la temporada invernal se pueda continuar con la ejecución efectiva del contrato.

5. Que las partes ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden, han convenido por mutuo acuerdo la suspensión provisional del contrato, con el fin de ordenar administrativa y jurídicamente las condiciones contractuales y llegar a una solución definitiva de la obra.

6. Que la suscripción de esta ACTA DE SUSPENSION, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

7. Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta: *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o*

consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…)

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

8. Que de acuerdo al contenido del contrato No. MC-ALQUILER-10042025-014, y las consideraciones expuestas, por su naturaleza y contenido, las partes suscriben el 21 de mayo de 2025 ACTA DE SUSPENSIÓN No 1, por un término indefinido.

9. Que por medio de oficio de fecha 8 de julio de 2025, el representante legal del contratista JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA, solicita a la entidad el reinicio del contrato y la celebración de un adicional en tiempo y valor, así:

"Habiéndose superado las razones que motivaron la suspensión del contrato, en la medida que han mermado las precipitaciones en la zona y se requiere la intervención de forma urgente de alguno sectores para garantizar la movilidad en el distrito y salvaguardar la seguridad de la población con la estabilidad de los terrenos, de manera atenta y respetuosa me permito solicitarle a esta ENTIDAD, el REINICIO de las actividades del contrato y con ello la celebración de ADICIÓN en tiempo y valor al Contrato MC-ALQUILER-10042025-014, identificado con el siguiente objeto ***ALQUILER DE***

MAQUINARIA, EQUIPO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS POR ESFUERZO COMUNITARIO, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR.

Una vez iniciadas las obras de canalización, los habitantes de los barrios la Paz, Boca grande, Villa de Leiva, la Cuchilla, Primero de Julio, Santa Fe, entre otros, manifestaron que también deben ser intervenidos nuevos tramos y extender la canalización ya que después se ve afectado los familias que viven al fondo de cada uno de estos barrios, porque de no ser así, las aguas se represarían hasta inundar estas viviendas, lo que pretendemos con la ejecución del presente contrato es reducir las probabilidades de inundación y los desbordamientos de estos canales, de lo anterior podemos afirmar que debido a las fuertes lluvias que se presentaron y que si bien ha disminuido el volumen de agua en las precipitaciones, los humedales donde se represa el agua se encuentran totalmente llenos y estos, por no contar con su canalización, inundan a los barrios que se encuentran a su alrededor, esta situación obliga a una urgente intervención, y a extender los trabajos de canalización, limpieza y conformación de talud para la estabilización de orilla, que prevenga una inundación de dichos barrios, esta intervención protegería directamente a más 5000 habitantes e indirectamente a la totalidad de la población de la cabecera distrital ante una posible inundación.

Es de anotar que el distrito inicialmente contrató las siguientes actividades con los siguientes valores, específicamente:

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***UND***	***CONTRACTUAL***		
			CANT	***VR UNIT***	***VR TOTAL***
1,1	*Retroexcavadora CAT320d (Incluye transporte al sitio)*	*HR*	*30*	*$270.000,00*	*$ 8.10.000*
1,2	*Motoniveladora (Incluye transporte al sitio)*	*HR*	*80*	*$ 340.000*	*$ 27.200.000*
1,3	*Volteo*	*VIAJE*	*20*	*$ 160.000*	*$ 3.200.000*
TOTAL					***$38.500.000***
COSTO TOTAL					***$38.500.000***

A la fecha de la presente el recurso contratado ya ha sido ejecutado en un 90% de hora máquina de acuerdo a las solicitudes de intervención de la Entidad, por lo que para poder garantizar la intervención de los sectores de los barrios la Paz, Boca grande, Villa de Leiva, la Cuchilla, Primero de Julio, Santa Fe, entre otros, se sugiere adicionar la suma de ***DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS ($19.170.000)****, que no supera el 50% del presupuesto inicialmente contratado y permitiría mitigar el riesgo en los sectores antes mencionados o en aquellos en que la Entidad a bien tenga, atendiendo a que la naturaleza del presente contrato es a monto agotable, en ese sentido y atendiendo a los precios ofertados en la propuesta, se detalla el presupuesto del adicional en valor que colocamos a consideración de la Entidad:*

ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***UND***	***CANT***	***VR UNIT***	***VR TOTAL***
1.1	*Retroexcavadora CAT320d (Incluye transporte al sitio)*	*HR*	*55*	*$ 270.000,00*	*$ 14.850.000*
1.2	*Motoniveladora (Incluye transporte al sitio)*	*HR*	*8*	*$ 340.000*	*$ 2.720.000*
1.3	*Volteo*	*VJ*	*10*	*$ 160.000*	*$ 1.600.000*

TOTAL	***$19.170.000***

Cabe resaltar, que al ser un contrato a monto agotable, el plazo de ejecución irá hasta donde alcance el recursos, sin embargo sugerimos la adición en tiempo de dos (2) meses al tiempo inicialmente pactado."

10. Que se encuentran más que justificada la solicitud de reinicio del contrato, en la medida de la prevención de riesgo que se puede presentar en las diferentes zonas del distrito, donde las precipitaciones constantes debilitan las superficies de los terrenos o bien rebozan los caudales de los cuerpos de agua, que por la sedimentación, encuentran obstruidos el recorrido de los mismos, dificultando su fluides.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG), contratista, acuerdan de manera conjunta reiniciar el contrato MC-ALQUILER-10042025-014, cuyo objeto es *ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS POR ESFUERZO COMUNITARIO, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR*.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a la actualización de las garantías de acuerdo a la suscripción de la presente acta de reinicio, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato MC-ALQUILER-10042025-014 permanecen vigentes.

Que en ese sentido suscriben la presente acta las partes del contrato a los catorce (14) días del mes de julio de 2025.

HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA
Rep. Legal
CONSTRUCIONES AMBIENTE TEGNOLOGIA